



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cubarral, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: REINVIDICATORIO
Radicado: 502234089001-2022-00074-00
Demandante: ALVARO MURCIA RUIZ
Demandado: GUILLERMO SANCHEZ AREVALO E
INDETERMINADOS.
Auto No. 81.-

Como la presente acción reúne los requisitos de los artículos 82, 90 y 368, se ADMITE la demanda VERBAL **REIVINDICATORIA**, incoada mediante apoderado judicial por **ALVARO MURCIA RUIZ**, contra **GUILLERMO SANCHEZ AREVALO E INDETERMINADOS**.

De igual modo, se pudo verificar por este despacho que, en razón a la cuantía y por el factor territorial, corresponde a este despacho conocer del presente asunto pues el proceso se ubica en la menor cuantía, de conformidad con el avalúo catastral, el cual no excede los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes. De igual manera, el inmueble que se pretende restituir en favor del demandante, se encuentra ubicado el municipio de Cubarral Meta.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien al respecto. (art. 369 del C.G.P.)

Désele el trámite VERBAL, TITULO I CAPITULOS I Disposiciones Generales del Código General del Proceso (art. 368 y ss del C.G.P y demás normas señaladas para esta clase de proceso).

Realícese la notificación al demandado en la forma indicada en el Decreto Ley 2213 del 2022.

Ordénesse el emplazamiento de los demandados INDETERMINADOS conforme el Artículo 108 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

Decretar la medida cautelar solicitada en el libelo demandatorio (inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria), como lo estipula el artículo 590 del Código General del Proceso.



Rama Judicial

Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral

República de Colombia

Se reconoce personería a la Abogada DIANA CRISTINA VIDAL DÍAZ, como APODERADA JUDICIAL de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder y, acceder, en los términos del Decreto 196/74, para que se le suministre información del proceso al señor Cérvulo Vega Tapiero, como dependiente autorizado.

Notifíquese, **JESUS MARINO BELTRAN CRUZ**, Juez.-

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CUBARRAL- META</p> <p>Cubarral, 29 de septiembre de 2022</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en ESTADO Nº 40 de esta misma fecha.</p> <p>MARIA PAULA MENDOZA ROMERO Secretaria</p>

Firmado Por:

Jesus Marino Beltran Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Cubarral - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37281b338c35b51bd2cc21d96c1d00e44d799336f768ec7e137492cd89f76c0**

Documento generado en 28/09/2022 09:58:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>